



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORIS HURTADO GONZALEZ
DEMANDADO: CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR "NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR"
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-00437-00

SECRETARIA. Palmira, 18 de enero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 002 del 29 de enero de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga en No. 155 del 2 de septiembre de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Envío de notificaciones (Fls.37, 41) \$15.600,00
Vlr. Agencias en Derecho (Archivo PDF 004) \$300.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C02 Archivo PDF 14) \$500.000,00

TOTAL, DE COSTAS: **\$815.600,00**

Son: OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEIS CIENTOS PESOS (\$815.600,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No.034

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEIS CIENTOS PESOS (\$815.600,00) M/CTE., a cargo de la demandada CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR "NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR" y a favor de DORIS HURTADO GONZÁLEZ.

2º. - Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS RINCÓN
DEMANDADO: LA NACIÓN, MIN. DEFENSA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-00443-00

SECRETARIA. Palmira, 18 de enero de 2022. A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que regresó del Tribunal Superior de Buga habiéndose confirmado el auto atacado. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.006

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral mediante Auto Int. No. 135 del 22 de octubre de 2021, que CONFIRMÓ el auto interlocutorio No.460 del 6 de julio de 2021, mediante el cual el Despacho se abstuvo de dictar mandamiento de pago.

En consecuencia, no habiendo más trámites por realizar, procédase al **ARCHIVO** del proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ARCE ESCOBAR

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00139-00

SECRETARIA. Palmira, 18 de enero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 102 del 12 de agosto de 2021, que modificó la Sentencia No. 047 del 25 de agosto de 2020, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Notificaciones (fl. 58, 60, 66)	\$45.000,00
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 002).	\$5.000.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (C02, pdf 017).	\$ 0,00
----------------------------	---------

TOTAL, DE COSTAS: **\$5.045.000,00**

Son: CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.045.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 033

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.045.000,00) M/CTE., a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor del demandante MARÍA DEL ROSARIO ARCE ESCOBAR.

2º. - Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO1ª INST.
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CARDONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76-520-31-05-001-2018-00208-00

SECRETARIA. Palmira, 18 de enero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 168 del 9 de septiembre de 2021, que revocó la Sentencia No.065 del 18 de noviembre de 2020, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C01, PFD 010). \$908.526,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (C02, PDF 014). \$ 0,00

TOTAL, DE COSTAS: \$908.526,00

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No.037

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE., a cargo del demandante GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CARDONA y a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

2º. - Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GRAN COLOMBIA S.A.S contra ARL AXA COLPATRIA-RAD: 76-520-31-05-001-2018-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 28 de julio del 2021 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo por solicitud expresa de las partes y se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora. Sírvase proveer.

Palmira- V, 17 de enero del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 24

Palmira - Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se tiene que en fecha 27 de julio del 2021, en el presente proceso, mediante escrito remitido vía correo institucional, el señor apoderado judicial de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Dr. GUSTAVO ADOLFO HERRERA solicitó al despacho se aplazara la audiencia programada para el 28 de Julio del 2021, a las 8:30 AM, en razón a que se estaría a la espera de la culminación del procedimiento médico (extracción de clavos) efectuado al señor CHISTRIAN ALBERTO CALDERON quien funge igualmente, como demandante, para proceder con el desistimiento de la presente

causa, ya que en esos términos lo había solicitado el apoderado judicial de la parte actora Dr. OSCAR EDUARDO SOTO, a lo cual accedió el despacho por ser procedente.

Sin embargo, a la fecha, ni las partes, ni sus apoderados judiciales, han hecho pronunciamiento alguno frente a la situación de salud del actor y los resultados del procedimiento médico por el cual solicitaron el aplazamiento de la audiencia, como tampoco han solicitado la terminación del proceso, razón por la cual, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual conforme las disposiciones del decreto 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata los Artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de **CONCILIACION OBLIGATORIA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA**, la cual se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma que con previa invitación al correo de contacto de las partes el Juzgado indicará, se señala la hora de las **Ocho y Treinta (8:30)** de la mañana del día miércoles veintiséis **(26)** de enero del dos mil veintidós **(2.022)**.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS CAMACHO SOLIS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00476-00

SECRETARIA. Palmira, 18 de enero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 033 del 13 de julio de 2020., confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga en No. 149 del 20 de agosto de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (C01, PDF 006) \$200.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin costas (C02, PDF 17) \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$200.000,00

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 035

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º. **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE., a cargo del demandante LUIS CARLOS CAMACHO SOLIS., y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2º. Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22- 43 Primero Piso Of. 105
TELEFONO 266 02 00 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARGARITA CARDONA HIDALGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2018-00516-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante no presentó escrito de reforma de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 17 de enero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 003

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUBAS, ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y FALLO, conforme lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE EL DÍA SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y FALLO, conforme lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARGARITA VASQUEZ ARANA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00542-00

SECRETARIA. Palmira, 18 de enero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 070 del 4 de diciembre de 2020., confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga en 102 del 5 de agosto de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** Porvenir S.A., así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Envío de notificaciones (Fls. 85, 89,101)	\$48.000,00
Vlr. Agencias en Derecho (C01, PDF 008)	\$3.000.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C02, PDF 25)	<u>\$200.000,00</u>
--	---------------------

TOTAL, DE COSTAS: **\$3.248.000,00**

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.248.000,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 036

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.248.000,00) M/CTE., a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y a favor de la demandante DIANA MARGARITA VÁSQUEZ ARANA.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: TIBERIO GÁLVEZ APONTE

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00076-00.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 18 de enero de 2022. Despacho del señor Juez informándole que dentro del término de notificación la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ha conferido poder para su representación en este asunto y allegado el escrito de contestación de la demanda (PDF 014 Y 015). Así mismo, le informo que el aviso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue entregado el 11/08/2021 y corrido el término de contestación no compareció al proceso (PDF 012). Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No.032

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el expediente poder conferido al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado General de COLPENSIONES y sustitución de poder de éste a la Dra. MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA. Igualmente, se allega dentro del término legal contestación de la demandada, la cual reúne los requisitos del Art. 25 del CPT y SS, por lo que procederá a su admisión.

De otro lado, como aún no se efectuado la notificación del integrado a la litis Sr. **NEPOMUCENO DAZA RODRÍGUEZ**, se ordenará que por secretaria se efectúe la diligencia de notificación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º.- RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.736.240 con Tarjeta Profesional No.56392 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante la Escritura Pública No.3372 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá.

Así mismo, conforme al poder de sustitución, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA**, abogado titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1144.066.854 y Tarjeta Profesional No.290626 del Consejo Superior

de Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2.- Habiéndose presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

3. Por la secretaría del Despacho, **EFECTÚESE** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la LITIS CONSORCIO NECESARIO Sr. NEPOMUCENO DAZA RODRÍGUEZ del auto admisorio de la demanda No. 465 del 14 de julio de 2021, en la dirección física aportada por la demandante, esto es, en la Carrera 1 Este # 1-09 del Municipio de El Cerrito, para tal efecto se enviará copias de la demanda, anexos y de las providencias antes mencionadas, debiendo ser diligenciado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO.

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: HUMBERTO RAMÍREZ ORDOÑEZ
Accionado: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
Radicación: 765203105001-2019-00351-00

SECRETARIA. Palmira, 19 de enero de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.007

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22- 43 Primero Piso Of. 105
TELEFONO 266 02 00 Ext. 7109 – 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ELIAS BOCANEGRA SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00401-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante no presentó escrito de reforma de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 17 de enero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 004

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y FALLO**, conforme lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE EL DÍA VEINTE (20) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y FALLO**, conforme lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARNO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO. OFICINA 105.
TELEFONO 2660200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARY LUZ JAMIOY DAGUA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00013-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARY LUZ JAMIOY DAGUA, dentro del término concedido para ello, presentó escrito de subsanación de demanda, el cual obra en el expediente respectivo que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 17 de enero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 029

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022). -

Mediante auto Interlocutorio del 12 de mayo de 2021, se inadmitió la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARY LUZ JAMIOY DAGUA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

En cumplimiento del auto anterior, el apoderado judicial de la demandante MARY LUZ JAMIOY DAGUA, presentó escrito de subsanación de demanda, el cual obra en el respectivo expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Ahora bien, mediante la providencia que se inadmitió la demanda, se dispuso que la demandante otorgara nuevo poder que facultara al mandatario judicial para promover demanda laboral conforme a la cuantía estimada, aspecto éste al cual se dio cumplimiento parcialmente aportando nuevo poder otorgando por la señora MARY LUZ JAMIOY DAGUA, para tramitar demanda de Única Instancia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de la presente demanda se pretende la sustitución pensional como consecuencia del fallecimiento de su compañero permanente MARDOQUEO CARLOSOMA CHAMORRO (q.e.p.d.), así como lo intereses previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, son razones más que suficiente para imprimirle a la presente demanda un trámite de Primera Instancia por la naturaleza de la mismo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora MARY LUZ JAMIOY DAGUA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite del proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.988.441 expedida en Pasto (Nariño) y con Tarjeta Profesional No. 72.699 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora MARY LUZ JAMIOY DAGUA en los términos y conforme al poder otorgado.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARY LUZ JAMIOY DAGUA contra **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces el contenido de la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días. Para tal el efecto entréguese copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días. Para tal el efecto entréguese copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

SEXTO: OFÍCIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor MARDOAQUEO CARLOSOMA CHAMORRO, identificado con la cédula No. 6.397.057 expida en Albán (Nariño) en el que deberá obrar la Historia Laboral Tradicional, sin inconsistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205

Tel 2660200 Ext. 7109 -7110

PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NEYDI LILIANA ESCOBAR VILLAMARIN contra LEMUR 700 S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00210-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 24 de septiembre de 2021.

Palmira (V), 17 de enero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 028

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.602 expedida en Palmira (V), y con Tarjeta Profesional No. 24.991 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora NEYDI LILIANA ESCOBAR VILLAMARIN en los términos y conforma al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por a través de apoderado judicial por la señora NEYDI LILIANA ESCOBAR VILLMARIN contra **LEMUR 700 S.A.**, representada por la señora CAROLINA MONTOYA PÉREZ o por quien haga sus veces.

TERCERO: DISPONER la notificación personal virtual de la señora **CAROLINA MONTOYA PÉREZ**, en su condición de Representante Legal de la sociedad LEMUR 700 S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Correo: cmontoya@lemur700.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por ANDREA DEL PILAR RAMIREZ RIVAS
contra ANTONY DAVID PERDOMO RUEDA RAD: 76-520-31-05-
001-2021-00262-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que correspondió por reparto sistematizado y la parte ejecutante solicita medidas previas. Sírvase proveer.

Palmira (V) 17 de enero del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 25

**Palmira (V.) diecisiete (17) de enero de dos mil Veintidós
(2022)**

La señora **ANDREA DEL PILAR RAMIREZ RIVAS**, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **ANTONY DAVID PERDOMO RUEDA** por el incumplimiento en el pago de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 5 de febrero del 2021 entre las partes, y en el cual el ejecutado se obligó a cancelar la suma de \$3.000.000,00 pagaderos en dos cuotas, la primera de ellas, es decir, la suma de \$1.500.000,00 el día 8 de febrero del 2021 y el saldo, es decir la suma de \$1.500.000,00 el 15 de febrero del mismo año. Sin embargo, expresa que a la fecha el ejecutado no ha dado cumplimiento al pago de la obligación, razón por la que solicita se libre orden de pago a su favor, por cuanto nos encontramos frente a

un título ejecutivo en el que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La demanda ejecutiva, correspondió por reparto sistematizado y refiere como título de recaudo ejecutivo el contrato de prestación de servicios profesionales indicado.

En ese orden de ideas sería del caso, proferir mandamiento ejecutivo de pago en favor de la señora ANDREA DEL PILAR RAMIREZ RIVAS y en contra del señor ANTONY DAVID PERDOMO RUEDA, sin embargo, al entrar a estudiar el título presentado para el cobro, a consideración de este despacho judicial, por corresponder a un título ejecutivo del cual se pretende el cumplimiento de una obligación en él contenida por vía ejecutiva, no es suficiente para hacerse efectivo, el que se remitan fotos, copias simples o piezas escaneadas del título, vía correo electrónico institucional, pues tal como lo exige la norma que regula la materia, Art. 422 del Código General del Proceso, los títulos ejecutivos o presentados para el cobro deben contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir del deudor, lo cual no es factible determinar con claridad cuando se está en ausencia del documento original que refleja el consentimiento expreso de las partes al suscribirse, pues a efectos de no incurrir en arbitrariedades, irregularidades, ni yerros jurídicos, se requiere del documento con firma original de las partes razón por la cual el Juzgado se abstendrá de proferir mandamiento ejecutivo de pago hasta tanto se allegue al Juzgado el documento original que constituye título ejecutivo para el cobro, para lo cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada allegue de forma física al Juzgado el contrato de transacción o acuerdo de pago que pretenda hacer valer y de esta manera subsane la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la señora ANDREA DEL PILAR RAMIREZ RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.602.639 de Cali- Valle, demandante en esta causa, para que obre en su propio nombre y representación.

SEGUNDO: INADMITIR: la demanda ejecutiva laboral interpuesta por la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ RIVAS y en contra del señor ANTONY PERDOMO RUEDA, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: DEVOLVER: la demanda ejecutiva laboral a la parte demandante y **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T Y LA S.S. proceda a subsanar los defectos de que adolece la misma, esto es, en cuanto allegar al despacho, el título ejecutivo original, en físico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra AGROMAX DE OCCIDENTE SAS RAD: 76-520-31-05-001-2021-000265-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto sistematizado, informándole que la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 17 de enero del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.26

Palmira (V.), diecisiete (17) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la apoderada judicial de la parte ejecutante PORVENIR S.A., solicita el retiro de la demanda ejecutiva, como quiera que en la presente causa no se ha librado mandamiento ejecutivo de pago, ni se encuentra notificada la parte ejecutada, luego teniendo en cuenta que no se encuentra trabada la litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER: Al retiro de la demanda ejecutiva laboral de PORVENIR Vs AGROMAX DE OCCIDENTE SAS, Rad: 2021-0026500, presentada a través de apoderada judicial y devuélvase a quien la presento.

SEGUNDO: PROCEDASE: con el archivo del expediente, previas las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XX1 y One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA VICTORIA DÍAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD: 76-520-31-05-001-2021-00267-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del ordinario y fue asignado por reparto sistematizado. Sírvase proveer.

Palmira (V) 17 de enero del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 27

Palmira (V.) diecisiete (17) de enero de dos mil Veintidós (2022)

La señora **MARÍA VICTORIA DÍAZ**, en su condición de curadora legítima del interdicto SAMIR PÉREZ DÍAZ actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por el incumplimiento en el pago de la condena contenida en la sentencia de primera Instancia N°. 021 del 4 de junio del 2020, proferida por este Despacho y confirmada en Segunda Instancia a través de sentencia N°. 94 del 29 de Julio del 2021, proferida por la Sala Cuarta de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga consistente en el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho el interdicto con ocasión del fallecimiento del señor HUGO EBERTO PÉREZ LERMA en un porcentaje del 50% a partir del 18 de

octubre del 2012 y posteriormente por el fallecimiento de la señora INÉS GÓNGORA DE PÉREZ, en un porcentaje del 100% a partir del 2 de Octubre del 2019, sin que a la fecha haya sido incluido en nómina de pensionados.

La demanda ejecutiva, fue asignada por reparto sistematizado y refiere como título de recaudo ejecutivo las sentencias antes indicadas.

En ese orden de ideas sería del caso, proferir mandamiento ejecutivo de pago en favor de la señora MARÍA VICTORIA DÍAZ en calidad de curadora del su hijo mayor interdicto y en contra de la entidad demandada COLPENSIONES. sin embargo, al entrar a estudiar el título presentado para el cobro, la demanda ejecutiva no reúne los requisitos del Art. 25 del C.P.T y la S.S., por cuanto si bien se trata de una sentencia judicial, en la que se establece una condena por prestaciones periódicas, también lo es, que la parte interesada debe indicar de manera clara, y precisa cuál es el monto de sus pretensiones y en ese orden debe presentar una liquidación pormenorizada de los valores pretendidos por concepto de mesadas pensionales liquidadas desde que se adquirió el derecho, a la fecha en que pretende se libere la orden de pago, esto es, establecer el monto de la pensión mensual de sobrevivientes que reclama, los respectivos periodos reclamados junto con los reajustes o incrementos anuales de ley a que haya lugar. En la misma forma se debe proceder con la indexación pretendida.

Por otro lado, y dado el tiempo transcurrido desde la emisión de la Sentencia y su ejecutoria, deberá la parte indicar, si a la fecha la entidad demandada COLPENSIONES, ha dado cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia base de recaudo ejecutivo, por lo menos si lo ha hecho de manera parcial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.285 de Palmira- Valle, abogado titulado con T.P. No. 100.850 del C.S.J como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR: la demanda ejecutiva laboral interpuesta por la señora MARÍA VICTORIA DÍAZ y en contra de la entidad denominada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: DEVOLVER: la demanda ejecutiva laboral a la parte demandante y **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T Y LA S.S. proceda a subsanar los defectos de que adolece la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO